



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0358
RADICADO N° 2020-00223-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por la apoderada de la parte actora donde solicita al Despacho *se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación*, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena su terminación.

Así mismo, se ordena el desembargo de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca e identificados con folio de M.I. N°001-1251841 y 001-1251709. Igualmente el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre ellos contenido en la Escritura N°377 del 04 de marzo de 2017 de la Notaria 26 del Círculo de Medellín, exhórtese a dicha Notaria comunicándole la medida. Sin lugar a oficiar para el secuestro por no haberse perfeccionado.

En relación con la solicitud de desglose, no es procedente dado que el expediente es digital y los títulos se encuentran bajo custodia del actor; sin embargo, se expedirá la constancia peticionada.

Tal como lo indica en el memorial, no hay condena en costas. No se accede a la renuncia de términos toda vez que el memorial no fue firmado por ambas partes. Se ordena el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* incoado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., frente a

los señores *JUAN FERNANDO TORRES LÓPEZ* y *ANNE CAROLINA MESA MACÍAS*, ***por pago total de las obligaciones*** N°2221259, 2335680 y 4960803004584675.

SEGUNDO: Se ordena el desembargo de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca e identificados con folio de M.I. N°001-1251841 y 001-1251709; líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Sin lugar a oficiar para el secuestro por no haberse perfeccionado.

TERCERO: Se ordena igualmente el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes inmuebles gravados con la hipoteca e identificados con folio de M.I. N°001-1251841 y 001-1251709, contenidos en la Escritura Pública N°377 del 04 de marzo de 2017 de la Notaria 26 del Círculo de Medellín, exhórtese a dicha Notaria comunicándole la medida.

TERCERO: No proceden el desglose, dado que el expediente es digital y los títulos se encuentran bajo custodia del actor; sin embargo, se expedirá la constancia peticionada

CUARTO: No se condena en costas por lo expuesto.

QUINTO: No se accede a la renuncia de términos toda vez que el memorial no fue firmado por ambas partes.

SEXTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80fa626f9ac801697d2b4b9fd7cc6640f333c99e0b97805c753b3d7c9e44d21b

Documento generado en 12/08/2021 03:11:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>